RESOLUCION DE APERTURA

RESOLUCION No. 101 S.C DE 2026
(11 de noviembre de 2026)

"Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-015 de 2026 cuyo objeto es: **"CONSTRUCCION DE MIRADOR TURISTICO, ADECUACION Y SEÑALIZACION DEL SENDERO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE COGUA"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COGUA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el articulo 11, 12 y 30 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2.007 y el Decreto 1082 de 2015 donde se faculta para celebrar contratos y convenios que correspondan al ejercicio propio de sus funciones.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el Articulo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos del Municipio de Cogua Departamento de Cundinamarca.

Que la Constitución Política establece en el Artículo 315 Numeral 3º, que es función del Alcalde: "dirigir la Acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...".

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados.

Que la contratación pública en el Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Powered by CamScanner

RESOLUCION DE APERTURA

Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.
Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 establece que: *"La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título".*

Que la secretaria de desarrollo económico, ambiental, agropecuario y turismo, realizó el estudio previo cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece con precisión la necesidad de realizar la contratación cuyo objeto corresponde al **"CONSTRUCCION DE MIRADOR TURISTICO, ADECUACION Y SEÑALIZACION DEL SENDERO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE COGUA"**

Que el Presupuesto Oficial estimado para el presente proceso de contratación se encuentra por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($$89.999.021,67)** INCLUIDO AIU, demás impuestos, tasas y contribuciones y se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000379 del 12 de Mayo del 2026 por un valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000,00).

Que el plazo de ejecución del contrato es de **UN (1) MES,** contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar la vigencia 2026.

Que la escogencia de la oferta más favorable para la Entidad se realizará a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007. Art. 2. Núm. 2. Literales b) y ss. Decreto 1082 de 2015. Arts. 2.2.1.2.1.2.20. y ss.

Que en virtud a lo anterior, la secretaria de desarrollo económico, ambiental, agropecuario y turismo, inició el trámite de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC 015 de 2026; publicó el proyecto de pliego de condiciones en el portal único de contratación SECOP II link: www.colombiacompra.gov.co, el día tres (3) del mes de Noviembre del año dos mil veintiséis (2026), para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizara y en caso de encontrarlas pertinentes realizará los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.

Que, durante el término establecido en la publicación del proyecto de pliegos, se presentaron observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, las cuales fueron

Powered by CamScanner

RESOLUCION DE APERTURA

resueltas mediante formulario de Repuesta a observaciones dentro del presente proceso.

Que en conjunto con las normas regulatorias específicas de los procesos de selección de acuerdo a la modalidad y causal a aplicar, es necesario dar cumplimiento a la normatividad vigente de acuerdo al objeto y naturaleza del contrato que se pretende celebrar.

Que a la fecha se han surtido algunas etapas y actuaciones de las previstas en el Cronograma de la selección abreviada de menor cuantía de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, el presente Proceso de Contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que dentro del cronograma el plazo para la presentación de solicitudes de limitación del proceso a MiPymes fue hasta el día diez (10) de noviembre de 2026 a las 5:00 p.m.

Que, durante el plazo establecido, se recibieron tres (3) solicitudes de limitación así:

EMPRESA	SOLICITUD	CAMARA Y COMERCIO	CUMPLE / NO CUMPLE
INSTALACIONES TM SAS	Nacional	X	CUMPLE.
SOCIEDAD AGRUCOLA Y PECUARIA SAGA SAS	Departamental	X	CUMPLE
BIHAO SAS	Departamental	X	CUMPLE

Que de teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2022 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" el presente Proceso de Contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América (USD125.000.oo), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El municipio de Cogua una vez finalizado el termino para limitar el presente proceso a Mipymes Nacionales, domiciliadas en el municipio o en el departamento, recibieron TES (3) solicitudes de limitación a MiPymes de las cuales DOS (2) solicitaron limitación a nivel departamental y UNA (1) a nivel Nacional. Por lo anterior, SE LIMITA el presente proceso a MIPYMES DEPARTAMENTAL EXCLUYENDO BOGOTA´D.C., ya que se cumplieron con

Powered by CamScanner

RESOLUCION DE APERTURA

los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del citado Decreto 1082 de 2015 y en los pliegos de condiciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto No. 1082 de 2015, la Entidad mediante acto administrativo motivado ordenará la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través del presente proceso de selección abreviada de menor cuantía.

Que las personas interesadas en participar pueden consultar el Documento Base o Pliegos tipo y demás documentos relacionados con el presente proceso a través Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces., los cuales se encuentran disponibles desde la fecha de apertura hasta el día del cierre, de conformidad con lo establecido en el citado cronograma.

Que el Municipio de Cogua, de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, convoca a la ciudadanía en general, en especial a las Veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual deberán consultar a través Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces.

Que es necesario ejecutar el proyecto cuyo objeto es la "**CONSTRUCCION DE MIRADOR TURISTICO, ADECUACION Y SEÑALIZACION DEL SENDERO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE COGUA".**

En mérito de lo expuesto, el alcalde Municipal de Cogua – Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordénese la Apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 015-2026 cuyo objeto es el ***"CONSTRUCCION DE MIRADOR TURISTICO, ADECUACION Y SEÑALIZACION DEL SENDERO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE COGUA".***

ARTÍCULO SEGUNDO. La modalidad de selección que corresponde al presente proceso de contratación es el de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA de acuerdo a lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. Adóptese el Documento Base o pliego tipo definitivo, que a partir de la fecha se encuentra publicado, en la forma ordenada por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, a través Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II

Powered by CamScanner

RESOLUCION DE APERTURA

http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO. Limitar el presente proceso a empresas domiciliadas en el en el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EXCLUYENDO BOGOTA.**

ARTÍCULO QUINTO. El Cronograma del presente proceso será el que se presenta en el documento tipo Anexo 2 "Cronograma" el cual hace parte integral del pliego de condiciones definitivo.

PARÁGRAFO. En caso de que las fechas y horas establecidas en el presente artículo sean objeto de alguna modificación, la misma se efectuará a través de Adenda, la cual será publicada conforme a lo establecido por la Ley, sin que sea necesario modificar la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Que en virtud del principio de transparencia el Municipio de Cogua del Departamento de Cundinamarca, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría ciudadana, de acuerdo a la Constitución Política de Colombia y la ley 850 de 2003, para que realicen el control social al presente proceso de selección.

ARTÍCULO SEPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, los pliegos de condiciones podrán ser modificados mediante adendas hasta el día anterior al cierre del proceso.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Municipio de Cogua, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

CRISTIAN CHAVEZ SALAS
Alcalde Municipal

	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Juliana Estepa Beltrán	Erika Liliana Murcia D	Erika Liliana Murcia D
Cargo	Contratista Subsecretaria de Contratación	Subsecretaria de Contratación	Subsecretaria de Contratación
Fecha	Noviembre 2026	Noviembre 2026	Noviembre 2026
Firma			

Powered by CamScanner